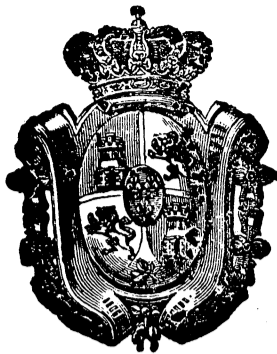


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposicion á S. M.

Señora: La posesion y la oportuna dispensacion de los honores han sido siempre, y son mas aun en las actuales monarquías, uno de los mas útiles y abundantes tesoros de Gobierno de que se hallen dotados, y puedan disponer los que las dirigen. Está en la delicadeza de nuestras costumbres el atribuir un gran valor á este género de distinciones sociales, el ambicionar esas insignias, que participan á la vez del recuerdo de antiguas glorias, y constituyen por sí una especie de privilegio entre la igualdad legal de las instituciones modernas.

Mas para que ese tesoro lo sea en realidad, para que se estimen cuanto deben estimarse las condecoraciones de un estado, para que sea legitima y noble su ambicion, y no se humillen con poseerlas los hombres de valia y de virtud, es indispensable que no se desparramen y prodiguen con mal acuerdo, y que sea verdaderamente una distincion, con juicio y parsimonia concedida, el hecho de obtenerlas y llevarlas. Todo lo que se vulgariza se envilece y pierde su mérito: todo lo que cualquiera puede conseguir deja de ser objeto del deseo de aquellos que precisamente convendria mas lo consiguieran.

No corresponde, Señora, al que suscribe detenerse á justificar que se han prodigado sin templanza las condecoraciones civiles de nuestra nacion. Tampoco le corresponderia censurar por ello á los Ministros, sus antecesores, acusándolos de imprudente facilidad en ese punto. De presumir es que todos se hallaban animados de las mejores intenciones sobre la dispensacion de esas gracias, y que solo la importunidad por una parte, y la falta de regias con que poderse defender de los importunos por otra, han sido la causa verdadera de no contenerse en el limite que de seguro anhelaban levantar para sí propios. Porque ese es, Señora, el castigo providencial del poder arbitrario: donde la facultad no encuentra obstáculo ni veto, el abuso es su necesaria y deplorable consecuencia.

De cualquiera suerte, y sin culpar determinadamente á ninguno, la verdad es que el mal existe, y que es necesario ponerle remedio. A no hacerlo así, á continuarse dispensando con la profusion que en los últimos tiempos las condecoraciones españolas, el descrédito de estas llegaría á ser tal, dentro de poco, que no fuera despues posible levantarlas de la degradacion á que habrian venido en la conciencia pública.

Convencido de ello el Ministro que suscribe ha meditado con mucha detencion sobre el sistema que convendria seguir para tan útil y necesario propósito. Sus ideas han vacilado algun tiempo ante distintas consideraciones: inclinándose alguna vez á suprimir todo lo existente y á ordenar y organizar una sola orden y condecoracion, aunque con grados distintos; y pensando otras que era mas aceptable la conservacion de las que existian, reducidas en lo posible á los objetos de su institucion, y acomodadas tambien en cuanto era forzoso á las exigencias de una sociedad, que nunca permanece tranquila ni estacionaria.

Este último sistema ha obtenido por fin la primacia en sus consideraciones, y ha guiado los pormenores de su obra. Permítale V. M. que dé brevemente la razon de su convencimiento.

En una sociedad sin historia, ó donde el nivel revolucionario haya igualado el suelo y extinguido toda tradicion, la multiplicidad de órdenes y condecoraciones seria evidentemente un absurdo. El principio de la simplicidad y la unidad deberia, y no podria menos de tener en ella plena aplicacion; y cuanto lo desvirtuara ó adulterara seria de todo punto inconveniente. El haz de todos los méritos habria de estar sujeto con una sola cinta y adornado con una sola corona. Tal es, por ejemplo, la idea de la Legion de Honor, nacida en Francia despues del horrible cataclismo que niveló aquella sociedad.

Pero la España no se encuentra en ese caso. La sociedad antigua se ha renovado, mas no ha perecido en un lago de sangre. La corona Real no se ha sustituido por el gorro frigio. Las antiguas tradiciones estan en pie, y no se ha interrumpido el curso de las pasadas glorias de nuestro pueblo. El Toison y la cruz de Carlos III existen todavia: la de San Juan adorna aun el pecho de los viejos caballeros de Malta. Lo que es tiene sin duda valor y estimacion en nuestro pais, valor y estimacion en Europa. No será pues el Ministro que suscribe quien haya de proponer á V. M. que lo anule y lo suprima. Su obligacion consiste en mejorarlo para conservarlo.

Partiendo de este principio y limitando sus propuestas á lo que V. M., como poseedora del poder ejecutivo y gran maestre de las órdenes, puede determinar por sí, ha concebido y redactado el proyecto de decreto que tiene la honra de presentar.

Tratándose exclusivamente en él de las órdenes españolas que corresponden en el dia á la esfera civil, se fijan estas del modo que existen en la actualidad, reducidas á las del Toison de oro, San Juan de Jerusalem, Carlos III é Isabel la Católica. No se habla de la de Damas de María Luisa, porque en buena razon no debe ser una institucion pública, como que no es una institucion viril.

Por lo que respecta á la orden del Toison de oro, nada tiene que alterar, nada tiene que proponer sobre ella el infrascrito. Ella es un ejemplo de cómo se conservan en la estimacion las condecoraciones que no se prodigan, de cómo es indispensable limitar por el número hasta lo que parece que no puede sujetarse á su regla, el mérito en sus grados eminentes. Si el Toison hubiera podido darse con libertad, el Toison seria ahora lo mismo que cualquiera otra gran cruz, y se pediria por docenas de memorias como se piden estas.

Recuerdo y tradicion de glorias muy altas la orden de San Juan de Jerusalem no debe extinguirse por un lado, mientras que por otro es imposible que no reciba modificaciones. No era esa orden un establecimiento particular de la monarquía española, sino que creada, por decirlo así, fuera de los estados políticos, pertenecia en globo á la cristianidad, y tenia como esta su existencia independiente. Mas hundida con su asiento de Malta, diseminada en naciones muy diversas, despojada por último de sus antiguos bienes, no es ya sino una sombra de lo que fuera en los pasados siglos, y no puede aspirarse á que sea sino un monumento vivo que reproduzca á la vista de todos la heroicidad cristiana y caballeresca de nuestros ascendientes. Son pues inútiles los grados que en ella se contaban, grados que por otra parte no tendrian significacion en nuestra sociedad, y basta conservar como única la clase de caballeros, reducida aun á número determinado, para que no se prodigue ni invada la esfera de otras condecoraciones, que son las de derecho comun para el mérito y para los servicios.

Aquí se presentaba al que suscribe una gran dificultad que ha procurado resolver en el sentido del espíritu de nuestro tiempo. La orden de San Juan, como todas las de caballería de la edad media, exigia la justificacion de nobleza en los que en ella entraban. Ahora bien, esa justificacion es, no solo futil en las nuevas ideas y repugnante á las modernas instituciones, sino que á cada momento se va haciendo mas dificultosa, y llegará pronto un instante en que de hecho no se pueda practicar. Las leyes actuales no reconocen como distincion la hidalguía, no dan mas derechos á los hidalgos que á la generalidad de los españoles, no pueden sancionar en fin que haya dos clases separadas por carta en la nacion. Era pues imposible conservar en este arreglo la condicion de la antigua nobleza. Y sin embargo la orden de San Juan no debia darse á todos; y ya que queremos su conservacion como un recuerdo aristocrático, era natural, era debido, era justo que no se confiriere sino á personas que pudieran legítimamente llamarse de la aristocracia de nuestra edad; no aristocracia exclusivamente de nacimiento, sino aristocracia de mérito, de servicios, de posicion, de estima y opinion pública.

No me toca á mí, Señora, el resolver si he acertado completamente al designar las clases á que ha de poder conferirse la distincion de que tratamos; pero juzgo que el pensamiento en sí mismo y en sus bases esenciales no podrá menos de obtener su soberana aprobacion. Los an-

tiguos cuarteles del escudo son reemplazados por los nuevos títulos que la indole de nuestras instituciones reconoce y proclama.

Paso á hablar en seguida de la Real orden española de Carlos III, digna creacion de aquel augusto ascendiente de V. M., condecoracion estimada dentro y fuera de la Península, y que instituida para premio del mérito y de la virtud, debe buscarlos por todas partes y servirles de estímulo y de corona.

Las innovaciones que se proponen respecto á esta orden son las siguientes:

- 1ª Aumentar en ella un grado, instituyendo cuatro en lugar de los tres actuales.
- 2ª Fijar en 120 el máximo de las grandes cruces.
- 3ª Crear hasta 300 comendadores de número en lugar de los 200 caballeros de esta clase que antes existian.
- 4ª Suprimir la pension que aquellas disfrutaban.
- 5ª Establecer comendadores ordinarios.

Desde luego, Señora, son evidentes las razones que ha habido para proponer toda esa innovacion. Tres grados solos en una orden que debe ser la general, y cuando el de enmedio se limita á tan reducido número, fácilmente se echaba de ver que no ofrecia la anchura indispensable para llenar las necesidades de una monarquía como la española. Resultado de esto fue la concesion del uso de placa á los simples caballeros, trayendo ella consigo, como legitima consecuencia, la confusion universal y el desmerecimiento de las clases todas. Era menester por consiguiente reparar ese daño instituyendo nuevas y mas numerosas categorías; fijando, para que no se alteren, el número de las superiores; y armonizando, por decirlo así, esta condecoracion con las mas acreditadas de Europa, en las que es comun con unos ó con otros nombres esa designacion de grados que me atrevo á proponer á V. M.

Complemento de este necesario y oportuno arreglo no puede menos de ser la disposicion que le acompaña para que no se pueda obtener una categoría de la orden sin haberse pasado por la anterior. Sin este principio, Señora, ni hay regla y mesura en la distribucion de las gracias, ni puede conservarse el justo aprecio de una condecoracion que se ha de dar á muchos. Cuando para llegar á los grados superiores sea necesario haber trascurrido por los precedentes, entonces se estimarán en lo que valen unos y otros, y nadie se desdeñará de principiar por lo que debe ser generalmente el principio. Esto no impide sin embargo el establecimiento de unas pocas excepciones, ya permanentes, ya temporales, que parecerán justificadas con solo su lectura.

Una disposicion por último de conveniente garantía, propia de nuestro sistema constitucional, viene á poner término á estas justas novedades. Tal es la obligacion de que se publiquen oficialmente estas gracias en un brevísimo término. Esa publicidad es el único recurso posible en lo que por su naturaleza no puede dejar de ser arbitrario: esa publicidad es á la vez la defensa del Ministro contra los importunos que le asedian, y de la sociedad contra el Ministro que respete sus decisiones.

Háse hablado, Señora, hasta aquí de las condecoraciones de nuestra monarquía peninsular: queda únicamente que decir de la que, instituida como americana, ha llenado todos los ángulos de la nacion.

El Ministro que suscribe no la habria de seguro instituido si no existiera; pero despues de haber vacilado sobre si propondria que se suprimiese, se ha resuelto á pedir á V. M. que se reduzca de un modo estricto á los objetos para que fue creada. Ya que por haberse concedido á tantas personas que legítimamente la poseen, no cabe, sin herirlas, llevar adelante tal supresion, quede, como es justo, para los servicios prestados en Ultramar, y sirva de distintivo á aquellos fieles y merecedores habitantes, ó á los que, procediendo de la Península, van á adquirir nuevas y muy estimables honras en aquellas regiones. Por lo demas su organizacion y sus reglas no deben ser otras que las fijadas para la orden de Carlos III; y si se determina un número menor para sus grados superiores, consiste en que las provincias de Ultramar tienen una poblacion menor que las de nuestro suelo en Europa.

Tales son, Señora, el espíritu, las causas, la completa y genuina explicacion de las disposiciones que comprende el decreto adjunto que presento á la aprobacion de V. M. Hecha necesaria esta reforma por abusos que no se pueden negar ni desconocer, mi intencion y mi propósito van encaminados á que las órdenes y condecoraciones españo-

Las conserven unás y recobren otras todo el lustre y distinción que son correspondientes á una gran monarquía, fecunda en todos tiempos en acciones gloriosas y en denodados y leales caballeros.

San Ildefonso 26 de Julio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquín Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que en la exposicion que precede me ha manifestado mi primer Secretario de Estado y del Despacho, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Ordenes Reales de España, en la esfera civil, serán en adelante las que se expresan á continuación, y que son las mismas que en el día existen.

La insigne orden del Toison de Oro.

La de San Juan de Jerusalem, sus lenguas de Aragon y de Castilla.

La Real y distinguida de Carlos III.

La americana de Isabel la Católica.

Art. 2.º Continuará como hasta aquí, rigiéndose por sus antiguos estatutos, la del Toison de Oro. Permanecerán los mismos que en el día sus distintivos, y el número de sus caballeros.

Art. 3.º Se conservará como un recuerdo histórico, tradicion de las glorias nacionales, la de San Juan de Jerusalem. Se compondrá únicamente de caballeros, extinguiéndose por muerte de los que las poseen todas las demas categorías.

Art. 4.º El número de los caballeros en cada una de las lenguas de esta orden será el de 100, ó sea el de 200 en las dos. Mientras hubiere en la orden mayor número que el señalado en el presente decreto, no se proveerá sino una plaza por cada tres vacantes.

Art. 5.º Es condicion para ser nombrado caballero de esta orden pertenecer á alguna de las categorías siguientes:

Ser ó haber sido Senador ó Diputado, ó hijo de estos.

Tener capacidad para ser nombrado Senador, ó ser hijo de quien la tuviere.

Ser título ó hijo de título de Castilla.

Ser dignidad ó canónigo de alguna iglesia catedral.

Ser ó haber sido por dos veces diputado de provincia,

Ser ó haber sido consejero provincial.

Ser ó haber sido por dos veces alcalde en poblacion de mas de 30,000 almas.

Ser coronel ó de ahí arriba en los ejércitos de tierra y mar.

Ser ministro residente, encargado de negocios, gefe político, intendente, fiscal de mis tribunales ó ministro togado de los mismos.

Ser ó haber sido oficial en las secretarías del Despacho.

Ser individuo de las academias nacionales.

Art. 6.º Continuarán las mismas que hasta aquí las insignias de la orden de San Juan de Jerusalem, usando los caballeros la placa bordada de blanco.

Art. 7.º La Real y distinguida orden de Carlos III es la generalmente destinada para premio de méritos y servicios en la esfera civil.

Art. 8.º Se compondrá esta orden de cuatro categorías ó grados:

1.ª El de caballeros.

2.ª El de comendadores.

3.ª El de comendadores de número.

4.ª El de grandes cruces.

Será insignia de todos ellos la cruz en el ojal, pendiente de la cinta que hoy se usa. Los comendadores la llevarán ademas al cuello; los comendadores de número usarán la placa, y los grandes cruces la placa, la banda y el collar en su caso, como en el día.

Las placas serán bien bordadas, ó de acero, de plata, ó de pedrería, ó iguales en un todo á las que hoy se usan.

Se conservarán como actualmente las insignias de los ministros de la Orden.

Art. 9.º Ningun español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden sin haber correspondido á todas las precedentes.

Se exceptúan de esta disposicion los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los cuerpos colegisladores, capitanes generales de ejército y armada, embajadores y presidentes del tribunal supremo de Justicia.

Es tambien excepcion de la misma regla la que se determinará en el art. 12.

Los extranjeros podrán asimismo obtener desde luego cualquier grado de la Orden.

Art. 10. Las categorías de caballeros y comendadores son ilimitadas en número; la de comendadores de número no podrá pasar del de 300; la de grandes cruces tampoco deberá pasar de 120.

Art. 11. Habiendo en el día un número mayor de grandes cruces que el fijado en el artículo precedente, no se podrá conferir mas que una por cada tres vacantes.

Art. 12. Quedan declarados comendadores de número los 200 caballeros pensionistas que existen en la actualidad. La pension queda suprimida para lo sucesivo. Hasta cumplir el término de un mes de la fecha del presente decreto se podrán crear los 100 comendadores de número restantes en personas que sean simples caballeros.

Art. 13. Los caballeros supernumerarios á quienes por privilegio se ha concedido en varias ocasiones el uso de la placa no están obligados á dejarla; pero no podrán ascender en la orden sin pasar por el grado de comendadores, en cuyo caso trocarán aquella por la cruz al cuello, distintivo de su categoría.

Art. 14. Se prohibe absolutamente conferir por privilegio en adelante el uso de cualesquiera insignias que no sean las del grado que se posee.

Art. 15. La Real Orden de Isabel la Católica queda exclusivamente destinada para premio de los servicios prestados ó que se prestaren en Ultramar.

Art. 16. Tendrá el mismo número y denominacion de categorías que la de Carlos III, y regirán para ella las mismas reglas, no pudiendo pasar de 200 sus comendadores de número, ni de 80 sus grandes cruces.

Art. 17. Los comendadores actuales de esta orden serán en adelante sus comendadores ordinarios. La clase que en ella se crea es la de comendadores de número con el distintivo de la placa, que será conforme al modelo adjunto é igual en el tamaño á la de los comendadores de número de la orden de Carlos III.

Art. 18. El collar y los colores de esta orden serán los mismos que en el día.

Art. 19. Quedan suprimidas en todas las órdenes Reales á que se refiere el presente decreto la condicion y pruebas de nobleza.

Art. 20. Los trajes de ceremonia de todas las órdenes se fijarán por los modelos que acompañan al presente decreto.

Art. 21. Los derechos de título en las órdenes Reales de Carlos III é Isabel la Católica serán los siguientes:

Por el de gran cruz 3000 rs. vn.

Por el de comendador de número 2000.

Por el de comendador 1500.

Por el de caballero 1000.

Se suprime todo otro gasto en la concesion de estas condecoraciones.

Art. 22. Toda eleccion, nombramiento, ascenso ó gracia de cualquiera clase en las órdenes Reales habrá de ser publicado en la Gaceta oficial dentro del término de ocho dias, con expresion de las circunstancias exigidas para ello en el presente decreto. En otro caso será nulo y de ningun valor.

Art. 23. Quedan vigentes, y se observarán, los antiguos estatutos de todas las órdenes Reales á que se refiere este decreto, en cuanto no esten variados ó modificados por él.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Atenas 11 de Julio.

M. R. Schinas, que ha sido Ministro de Justicia en el primer Ministerio de Coletti, acaba de embarcarse para Constantinopla. Se cree que va encargado de una mision concerniente al asunto de Musurus.

Se dice que el Gobierno británico exige de nuevo el dividendo vencido del empréstito, amenazando adoptar nuevas medidas en caso de negativa.

En las Mainas las elecciones han dado origen á escenas sangrientas, de las que ha sido victima el joven Mauromcalisa. (Gac. de Augsb.)

PRUSIA.

Berlín 19 de Julio.

Acaba de publicarse el resultado del censo de la poblacion prusiana concluido á fines de 1846.

En dicha época la Prusia, cuya superficie es de 5080 millas cuadradas, contenia 16,181,195 habitantes, es decir, 641,864 mas que tenia en igual fecha en 1845.

De la poblacion total, 11,682,223 individuos habitaban en el país llano, y 4,503,967 las ciudades y villas grandes, que ascienden á 980.

He aquí el número de habitantes de las 12 principales ciudades de la Prusia.

Berlín 408,502 personas; Breslan 112,941; Colonia, incluso Deutz, 95,202; Koenigsberg 75,254; Dantzick 66,827; Magdeburgo 55,316; Aquisgran 48,537; Stettin 45,807; Posen 45,068; Potsdam 59,551; Elberfeld 58,249, y Barmen 54,952, lo cual forma un total de 1,659,929 individuos.

El número de los habitantes de Berlín se aumenta cada año en cerca de 17,000, de los cuales solo 5 á 4000 provienen del excedente de los nacimientos á las defunciones; y el resto se compone de personas que de fuera acuden á establecerse en la capital. (Gac. de Prusia.)

DINAMARCA.

Copenhague 19 de Julio.

El congreso de naturalistas escandinavos celebró antes de ayer su última sesion, presidida por el Rey. En ella se acordó que el Congreso se reuniría de nuevo en el mes de Julio de 1850 en la capital de Suecia.

S. M. ha condecorado al baron de Bercehus con la gran cruz de la orden del Danebrog, á cuya dignidad va anejo el tratamiento de excelencia. Tambien han sido condecorados con la cruz de comendadores de la misma orden Mr. Hausteem, de Cristiania, en Noruega, y Mr. Nielson, de Lund (Suecia). MM. Ekstroem, Efner y Reitzius, suecos, y MM. Coriander y Faye, noruegos, han obtenido la cruz de caballeros del Danebrog.

El Rey ha mandado sacar una copia del retrato de Thorwaldsen hecho por Horacio Vernet, y lo ha regalado á la sociedad de bellas artes de Copenhague. (Gac. de Augsb.)

BAVIERA.

Munich 20 de Julio.

Se dice que el Gobierno ha concedido el proyecto de suprimir la lotería y de convocar una Dieta extraordinaria en el próximo otoño.

Sabemos con efecto que en una de las últimas sesiones del Consejo de Estado se discutió esta cuestion acordándose la suspension, atendido á que las rentas del Zollverein podrian cubrir fácilmente el vacío que deja la renta de loterías.

En cuanto á la convocacion de una Dieta para el otoño las innovaciones hechas en el ramo de la justicia y en otras dependencias, y la necesidad de arreglar los tratados concernientes á los caminos de hierro, hacen que se considere esta medida como necesaria. (Mercurio de Franconia.)

FRANCIA.

Paris 25 de Julio.

Nos escriben de Bruselas en 24:

En el momento de estaros ayer escribiendo llegó de Paris un despacho autorizando á Mr. Carlos Rogier para que de principio á la formacion de un nuevo ministerio. Mr. Rogier inmediatamente entabló relaciones con los hombres políticos del partido liberal que parecen los mejor designados por la situacion. Se está en negociaciones; pero nada se concluirá formalmente antes del regreso del Rey, el cual debe verificarse en los primeros dias del mes próximo. Los nombres que se designan son los siguientes: Interior, Mr. Carlos Rogier, representante de Amberes; Justicia, M. H. de Broukere, representante de Bruselas; Negocios extranjeros, el conde Leon, de Tournay; Hacienda, Mr. Lorenzo Veydt, de Amberes; Obras públicas, Mr. de Hoffschmidt, de Bantogne (Luxemburgo).

Guerra, el baron Chazal (no es diputado).

La formacion de la nueva combinacion ministerial es un primer paso de hecho; pero la cuestion mas importante no quedará todavía resuelta. Falta saber si el nuevo Ministe lo estaria autorizado para hacer cambiar los nombramientos de que os tengo hablado, y si conseguirá deponer á ciertos hombres políticos que se han mostrado en extremo hostiles al partido liberal en el ejercicio de sus elevadas funciones. En esto estriba la piedra de toque. Todo puede ponerse en duda si no se admiten estas condiciones. (Debats.)

Escriben de Francfort sobre el Mein en 22:

Las sesiones que nuestro cuerpo legislativo celebrará durante su próxima legislatura, que se abrirá en el Otoño, serán públicas. Al efecto se han hecho ya todas las disposiciones necesarias.

Una comision nombrada por el Senado se ocupa en este momento de elaborar un proyecto de ley sobre introducir en los tribunales el procedimiento oral y la publicidad de los debates. (Debats.)

Escriben de Berna en 21:

Ya tenéis conocimiento de lo acordado ayer por la Dieta en el asunto del Sonderbund. La decision no es otra cosa que la enunciacion del principio: declárase la Liga contraria al pacto, y disuelta; se hace á los cantones que forman parte de ella responsables de la ejecucion del decreto; y si las circunstancias lo exigen, la Dieta se reserva dictar las medidas necesarias para hacerla respetar. Hé aquí todo el decreto; no hay en él, como se ve, mas que una simple declaracion en la que se expresa la resolucio de hacerle respetar; en una palabra, el decreto no confiere al Vorort el derecho de proceder contra el Sonderbund y emplear ninguna fuerza ejecutiva para su disolucion.

Este decreto ha sido votado por 12 mas dos y medio cantones. No es mas que una simple mayoría, porque los dos y medio cantones no se cuentan. ¿Cuál será el voto sobre la cuestion de ejecucion? Aquí está el punto importante, porque es demasiado probable que si el Vorort emprendiese, en virtud de una decision de la Dieta, llevar á efecto el decreto de disolucion de la Liga, los cantones del Sonderbund resistirian, y de este modo la guerra civil seria el resultado de la decision relativa á los medios de ejecucion. Pues bien, de los 12 y dos y medio cantones que han votado la decision del 20, solo hay siete á quienes las instrucciones autorizan *hic et nunc* para que se lleven á efecto las vias de ejecucion. Tres y medio admiten la posibilidad, pero con la obligacion de referirse á sus Gobiernos; estos son Zurich, Glaris, Schaffhouse y Appenzel exterior.

Aun suponiendo que las nuevas instrucciones de estos cantones autorizasen las vias de ejecucion, no serian mas que 10 los votos, y por consiguiente no habria decreto. San Gall y los Grisones serian los que decidiesen entonces, y harian inclinar la balanza al lado á que ellos se inclinasen. Sabido es que todavía no han manifestado su opinion sobre este punto, y que someten sus decisiones á la conducta que observen los cantones del Sonderbund, no queriendo autorizar ninguna medida de ejecucion sino en el caso en que dichos cantones desobedezcan por medio de actos lo decretado en 20.

Los Diputados de los cantones de la Liga han declarado ya que pedirian se inserte en el acta su protesta contra el decreto: esta protesta ¿será considerada por San Gall y los Grisones como una desobediencia á la Dieta? Así se cree, y no se tardará mucho en saberlo. En todo caso es dudoso que se consiga ponerse de acuerdo sobre los medios; pues respecto de este punto habrá divergencia de opiniones y votos que todavía no puede suponerse puedan formar una mayoría en la Dieta.

Pero los acontecimientos pueden reemplazar de un momento á otro á las discusiones de la Dieta en fuego de fusil; y entonces en otro terreno seria en donde se ventilasen las cuestiones que nos dividen.

El orador, que ha empleado un lenguaje mas violento en la discusion anterior, ha sido el Diputado por el Tesino Mr. Luvini. El círculo radical del Oso ha querido manifestarle su satisfaccion, y ayer á las once de la noche le obsequió con una serenata. (Debats.)

Escriben de Koenigsberg en 16 de Julio:

En la mañana de ayer han estallado desórdenes entre los trabajadores empleados en las fortificaciones. Desde hace algunas semanas reinaba cierto descontento entre estos operarios, descontento que habia sido provocado por los rumores de que iba á disminuirse su número; muchos de ellos añadian que se les habia retenido injustamente una parte de sus jornales. Ayer habiendo prendido á uno de ellos, que de nuevo habian sido desoidas sus reclamaciones, los demas se levantaron en masa, insultaron al oficial encargado de la direccion de los trabajos, y á los inspectores, y se sublevaron contra los agentes de la policía, que creyeron oportuno no intervenir ostensiblemente para evitar

mayores excesos. Después que se hizo justicia al trabajador que pretendía haber sido perjudicado, los otros emprendieron de nuevo sus trabajos. Témanse para mañana nuevos desórdenes de mas gravedad, puesto que se va á despedir á 200 trabajadores, pertenecientes casi todos á la ciudad, y los que han de ser despedidos han hecho juramento de no dejar trabajar á sus compañeros, y de destruir todo lo que está construido ya. Espérase que las autoridades tomarán las medidas convenientes para mantener el orden y la tranquilidad. (Id.)

Escriben de Stokolmo en 15 de Julio:

Acabamos de tener en esta capital un congreso de labradores y agrónomos, compuesto de 420 individuos, que han celebrado 20 sesiones, á todas las cuales ha honrado el Rey con su presencia.

Ayer se reunieron los individuos del consejo en un gran banquete en el palacio de la Nobleza, al cual se dignaron asistir SS. MM. y el Príncipe Real. Por indicación de S. M. todos los que asistieron á esta comida vestían el traje ordinario. (Idem.)

Las cartas de Ginebra nos dicen que la sociedad patriótica de Lausana, sabedora de la resolución de la Dieta decretando la disolución del *Sonderbund*, ha publicado una proclama virulenta excitando á los habitantes á que se alistén como voluntarios en los cuerpos francos. El Consejo de Estado adoptó inmediatamente la resolución enérgica de disolver la sociedad publicando una orden que ha producido viva impresion en la Suiza. (Idem.)

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 27 de Julio.

Segun comunicaciones que hemos recibido por buen conducto sobre las últimas operaciones de la columna que al mando del digno coronel Rios opera en la alta montaña, resulta que después de demolidos los fuertes de Monjuich y Atarazanas, de que hablamos en nuestra anterior correspondencia, supo el citado coronel que el cabecilla Estartús había marchado sobre la frontera, al cual siguió sin descanso por San Pau, San Juan de las Abadesas, Camprodon, Crexenturri y otra porción de puntos malisimos para el tránsito, teniendo siempre que dormir la columna en casas de campo, sin poder alcanzar echarle la vista encima por mas marchas y contramarchas que al efecto se hicieron.

Llegó el día 25 del actual, y después de haber salido la infatigable columna de Vallfogona, y pasado por Vidra, no sin subir antes por la elevada ermita de Bellmunt, al dar vista á San Pedro de Torelló, se divisaron los facciosos que precipitadamente se dirigían hacia la Bola. Al momento dispuso el expresado coronel toda la fuerza, y á pesar de llevar los facciosos hora y media de ventaja, y en tan mal terreno, después de una hora de correr á todo escape la columna, fueron alcanzados los facciosos rompiéndose el fuego á las doce del día, durando dos horas y media, y el que no cesó hasta llegar á Pignillen y Puigden-dos-ans, término de la Bola, dejando en esta refriega la faccion tres muertos en el campo. Después se ha sabido por confidentes que tuvo muchos heridos, entre ellos un oficial del cabecilla Bou, que murió de las resultas.

Dispersada la faccion por diferentes puntos, y llevando la columna nueve horas de marcha, cinco de ellas á la carrera y dos y media de fuego, hizo descanso en la Bola para refrescar y tomar un poco de alimento. Una hora después volvió á emprender la marcha hacia San Juliá, y no bien había pasado media hora de efectuado el movimiento, avistaron de nuevo á los facciosos que, posesionados de unas inexpugnables alturas, se pusieron á gritar desafortadamente.

Perfectamente combinado el ataque y muy animada la tropa, rompióse de nuevo el fuego, que duró desde las cuatro y media de la tarde hasta cerca de oscurecer. Como el terreno por donde emprendió la faccion la retirada era muy favorable á la columna, persiguióla esta hasta el momento que una fuerte tempestad de agua, truenos y niebla cubrió á ambos contendientes, lo cual unido á la completa oscuridad que reinaba privó á la columna de uno de sus mejores triunfos.

En este segundo encuentro del referido día 25 tuvo la faccion dos muertos y cinco heridos, uno de gravedad. Por parte de la columna no resultó en estos dos encuentros mas que un sargento de cazadores contuso. La faccion de Bou, que corre por su cuenta, se había unido á Estartús en la accion de la mañana, siendo sobre 100 el número total de facciosos. (Post.)

Nuestro corresponsal de Bañolas nos escribe con fecha de hoy que las facciones reunidas de Marsal, Gironella y Costa, en número de unos 60 hombres, entraron a las nueve de la noche de ayer en la referida villa.

Un oficial con 20 hombres de tropa del destacamento de dicha villa, segun nuestro corresponsal, había salido del fuerte, y una descarga de la faccion causó la muerte á un soldado. Hubo tiros de una y otra parte, y se dice que los facciosos se llevaron tres heridos, habiendo salido de dicha villa á las once y media de la noche por la calle de Gerona, llevándose algunos tabacos del estanco.

Hasta aquí nuestro corresponsal, pero añadiremos lo que ademas se dice aquí sobre dicho suceso. Suponen algunos que el plan de los facciosos era apoderarse de los oficiales del ejército, creyendo hallarlos en el café de aquella villa, para tenerlos en rehenes de los prisioneros que acababan de hacerse á la faccion de Marsal. Otros han dicho que se habían llevado en rehenes al hijo del que fue comandante de somatenes. En fin, se añaden varios pormenores que mejor informados esperamos trasladar á su tiempo. (Id.)

Barcelona 28 de Julio.

Tenemos un placer en manifestar lo mucho que se adelantan los trabajos del camino de hierro de esta ciudad á Mataró: á mas de los materiales que se habían recibido para su construcción, han llegado estos dos últimos días cuatro barcos con 4144 barras de hierro para los carriles, y una corbeta con parte de la madera que debe servir para el puente de Besós, el cual va á

principiarse inmediatamente, á fin de que cuando llegue el invierno esté del todo concluido. (Barc.)

Nos han asegurado que dentro de pocos días tendremos en esta capital al distinguido literato D. Modesto Lafuente, conocido por *Fray Gerundio*. Segun tenemos prescrito, el objeto de su viaje es para visitar los archivos y bibliotecas de esta ciudad para la formación de la *Historia de España*, que está escribiendo en estos momentos. (Id.)

Sabemos muy positivamente que los facciosos van apoderándose de los fondos de las fincas de ambos cleros, que pertenecen ya á particulares, del mismo modo que los del Estado de las fincas aun no vendidas.

Parece que para ello tienen orden de su general en jefe de Cataluña.

Montemolin desde Londres ha proclamado la tolerancia y el respeto á los actos consumados por la revolución, pero en proporción que los suyos avanzan terreno van demostrando sus tendencias, y lo que hay que esperar en el liberalismo de esas gentes. Verdad es que hasta aquí no han perseguido á nadie por hechos anteriores; pero esto ya vendrá si no se les pone coto. Al principio decían querer la Constitución de 1812, y derriban ya las lápidas que, rigiendo aquella, se mandaron poner: daban también seguridades á los compradores de bienes nacionales, pero ahora, si no les despojan de la propiedad, les quitan los productos, que es todavía peor, porque dejan á los dueños el cuidado de cultivarlos, empleando cantidades de dinero que pasan luego al poder de la faccion.

Nos consta que cierto cura de la Segarra, que está viviendo de su asignación, viendo que los productos de las fincas que eran de la Rectoría estaban en poder de los facciosos, trató de reclamarlos, y se le advirtió que no se expusiera, porque ha cundido entre los facciosos la maxima de cierto periódico de Madrid, que haciendo la opo-icion al que no le da dice: «Ni unos ni otros, YO,» y sigue constantemente la marcha que se ha propuesto. (Id.)

El Excmo. Sr. capitán general, accediendo á la solicitud del ayuntamiento, cura parroco y otras personas notables de la ciudad de Mataró, y en consideración á haber sido hechos prisioneros en los días de la Reina Madre los facciosos Manuel Herrero y sus dos compañeros, los ha indultado de la pena capital. (Fomento.)

Sabemos asimismo que S. E. no ha tenido á bien acceder á la captura de la madre del cabecilla Caletros, como en represalia de los soldados hechos prisioneros por dicho cabecilla en la sorpresa de la Llacuna, en consideración á que los padecimientos de aquella infeliz en nada ablandarian la perversidad de su hijo bandolero. (Id.)

Por noticias fidedignas se nos ha informado de la gran serenidad y resolución que desplegó el benemérito cabo segundo del regimiento de la Union Francisco Valverde, cuando le mandó el jefe de su destacamento que rindiere las armas á la faccion. La enérgica contestacion y decision de aquel bravo soldado de Isabel II bastó para que los rebeldes desistiesen de su intento. (Idem.)

El benemérito cuerpo de artillería nacional destinado á esta plaza está prestando, con el celo y exactitud que tiene tan acreditados, servicios extraños á su arma é instituto en obsequio y alivio de los demas cuerpos del ejército. (Id.)

Al objeto de cubrir las costas de las excursiones de los facciosos, accediendo el Excmo. Sr. capitán general á las instancias de varios ayuntamientos y particulares, ha dispuesto que la columna de Levante pase á San Celoni, y que otra columna, salida ya de esa ciudad, vaya á reemplazar los puntos que ocupaba aquella.

Igualmente se han puesto destacamentos en la Bisbal, Sarriá, Tous, Villanueva de Moyá y San Celoni. (Id.)

Se han presentado en Vich el día 27 acogiéndose á indulto los facciosos José Castells y Ramon Rosiñol, el uno con armamento y el otro sin el, procedentes de la gavilla de Boquica. (Idem.)

En Manresa lo ha hecho Antonio Chepalli, natural de Martorell, de oficio barbero, que pertenecía á la de Caletros. (Id.)

En el día de anteayer llegó á este puerto una corbeta prusiana con parte de las maderas que han de servir para la construcción del puente del Besós, por donde debe atravesar el ferro-carril. Asimismo lo verificaron cuatro buques con barras de hierro, teniendo positiva noticia que se esperan otros dentro de muy pocos días, lo que dará mayor impulso á las obras de esta nueva vía de comunicacion, primera en su clase en España. (Id.)

Valencia 29 de Julio.

Se nos ha remitido para su insercion el siguiente artículo: Hemos tenido el gusto de saber el brillante resultado de los exámenes de la escuela normal de Castellon de la Plana verificados en los días 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, y 28 de Junio próximo pasado.

Las acertadas contestaciones que dieron los alumnos en los exámenes por escrito á seis preguntas que se sacaron á la suerte de cada uno de los ramos de enseñanza prevenidos por reglamento, llenaron de complacencia á los circunstantes, que, invitados por el director del establecimiento, tuvieron á bien revisarlas en el día del examen oral, que para el efecto se hallaban sobre la mesa en el seminario.

El desembarazo con que respondieron la mayor parte de aquellos á cuanto se les preguntó en el verbal, ciertamente dieron á conocer la actividad y celo con que el director y demas

profesores habían procurado verificar las ideas más perfectas durante el año escolar. Los discípulos, después de finalizado el año, salían del establecimiento engrandeciendo á sus maestros, y con suma gratitud manifestaban que el feliz éxito que habían obtenido solo era debido á las incansables tareas de sus profesores, cuando algunos de ellos confesaban haber entrado en la normal legos, por decirlo así. Los catráticos por otra parte rebullaban de alegría, y así estos como la muy ilustre comision prometieron á los alumnos la mas ilustrada proteccion en recompensa de su constante aplicacion, por la cual decían haber sido sus desvelos remunerados con usura.

El 28 del mismo se celebró el certámen de los niños de la escuela práctica con no menos ostentacion. Concluidos estos fueron distribuidos en sesion pública por el muy ilustre Sr. presidente de la comision provincial siete premios á los alumnos que mas se distinguieron y se expresan á continuación, como tambien á los 140 niños que son los que asisten á la escuela práctica.

D. Francisco Manuel, natural de Onda, segundo año de enseñanza.

D. José Badenes, natural de Ludiente, primer año de enseñanza.

D. Pascual Vidal, natural de Onda, primer año de enseñanza.

D. Vicente Catalan, natural de Zucaina, primer año de enseñanza.

D. Ambrosio Bayo, natural de Aleudia de Seo, primer año de enseñanza.

D. Joaquín Ibañez, natural de Toga, primer año de enseñanza.

D. Manuel Bel, natural de Vinaroz, primer año de enseñanza. (D. de V.)

MADRID 2 DE AGOSTO.

La comision de jueces nombrada para el certámen que debe abrirse á los ingenios españoles en celebracion de la manifestacion de aprecio con que S. M. se ha servido honrar la memoria de D. Agustín Agüelles, se ha apresurado á fijar en unos breves, claros y sencillos las condiciones á que deben sujetarse los que aspiren al premio señalado por la tertulia de 18 de Junio.

Con empeño ha procurado evitar todo trámite dilatorio ó embarazoso para que cuanto antes se consiga el alto objeto de su cometido, y que en consignados en composiciones dignas de pasar á la posteridad los generosos sentimientos de nuestra jóven Reina; las virtudes del baron ilustre que tuvo la honra de inspirárselos, y la leccion elocuente que encierra el acto solemnísimo que da motivo al actual concurso. Sin temor de equivocarse la comision, cree que el ejemplo dado por S. M. estimulará el número poético de nuestros mejores ingenios, haciendo que respondan al noble llamamiento de la tertulia de 18 de Junio cuantos sepan apreciar el mérito, la honradez y el patriotismo.

Condiciones del concurso.

1.º Para concurrir al certámen se necesita presentar una composicion del género lírico que no baje de 150 versos, ni pase de 200.

2.º Los ingenios se dirigirán al presidente de la comision cuidando de incluir en su pliego su composicion con un lema ó otra cualquiera señal, y ademas una carta cerrada que lleve en el sobre la misma señal, y dentro el nombre del autor.

3.º El plan fijado para admitir las composiciones será de 60 días, á contar desde el de la publicacion de estas condiciones.

4.º Ningun ingenio podrá aspirar mas que á un solo premio, aun cuando presente composiciones de tal mérito que merezcan los dos ofrecidos por la tertulia de 18 de Junio.

5.º Se imprimirán con las premiadas las dos composiciones que se aproximen mas á ellas en mérito, con el nombre de sus autores, si no tuvieren reparo.

6.º Los premios señalados consisten en dos alhajas del valor una, de 6000 rs. y otra de 4, á eleccion de los autores de las dos mejores composiciones.

Madrid 31 de Julio de 1847.—Manuel José Quintana.—Patriotico de la Escosura.—Fernando Corradi.—Ventura de la Vega.—Juan Bautista Alonso.

VARIETADES.

HISTORIA NATURAL.

La Viscacha.

Ciertos viajeros europeos que se hallaban en la pequeña villa de San Pedro, á siete leguas de Buenos-Aires, dispusieron una cacería. Todos iban á pie, excepto uno que tuvo la desgraciada ocurrencia de ir á caballo. Había andado hora y media cuando empezó á amanecer, y se presentó á su vista un caserío cuasi cubierto por un bosquecillo, que el que iba á caballo conoció era el que habitaba una jóven que les esperaba, y á la cual amaba. No pudo contener su impaciencia, y marchó á galope sin hacer caso de las voces que sus compañeros le daban para que se detuviese, y no paró hasta llegar á una llanura cubierta de yerba marchita, en la que á trechos se veían algunos arbolillos mezquinos sobre un terreno arenoso, y abrasados por los rayos del sol.

Continuaba el jinete su camino, cuando de pronto su caballo se paró receloso, tropieza, se desmorona la tierra bajo sus pies, y cae; pero afortunadamente, ni él ni su caballo recibieron herida. Volvió á montar y á seguir hacia donde le parecía descubrir á la jóven que con un pañuelo blanco le hacía señas: pero el caballo se plantó, y á pesar de todas las ayudas del jinete, permaneció inmóvil, de modo que echó pie á tierra, y aunque quiso llevar al caballo por la brida, todo fue inútil. Persuadido de que no podía superar la obstinacion del caballo, tomó el partido de abandonarle y marchar á pie. No había dado diez pasos cuando sintió que la tierra temblaba; á poco se abre, y segunda vez se hundió en otro agujero: volvió á salir, y cayó de nuevo en una especie de pozo de seis pies de profundidad, del que á duras penas pudo salir. Entonces vió que su caballo subsistía inmóvil, y reflexionó que su propio instinto le aconsejaba que no se moviese; pero el pañuelo de la jóven que veía ondear le hizo aventurarse á seguir; entonces de nuevo se hundió y desapareció como una sombra chinesca, y cuantas veces intentó salir de esta angustia, otras tantas se sepultó.

En fin, fatigado, destrozado y casi sin esperanza, maldicea en aquellos momentos con todo su corazon al malhadado pañuelo blanco, que no creia volver á ver, y en tanto luchaba para salir casi cubierto por la arena. En esta situacion sintió pasos cerca, y vió dos ó tres hombres que la jóven enviaba, por haber conocido que el cazador no comprendia que las señas que hacia con su pañuelo se dirigian á advertirle que se detuviese.

Estos hombres le sacaron de la situacion penosa en que se hallaba, y le hicieron volver con su caballo por el camino que ellos habian traído, sin la menor resistencia del animal. Admirado el viajero les preguntó en qué podia consistir: á lo que respondieron que el caballo, como del país, se recelaba de un cuadrúpedo que llaman *la viscacha*. «Este animal, dijeron, es el que ha muiado el terreno que habeis querido atravesar. Es una especie que los naturalistas comparan con el puerco de la India. Los parajes donde hay viscachas son para nosotros los habitantes del Brasil y del Mediodia de América, hasta los Patagones, lo que para los europeos son los cotos de conejos, y nos aprovechamos de ellos sin descastarlos, aunque sea con perjuicio de los extranjeros que no los conocen.

«Las viscachas son muy buenas para las mesas, y su piel sirve para sombreros. Viven en sociedades muy numerosas en las llanuras, y construyen sus habitaciones debajo de tierra con muy buena distribución: un agujero oculto debajo de un tronco viejo es la única salida, donde hay inmensas galerías que se extienden paralelamente á cuatro ó cinco pulgadas de profundidad, en las que de distancia en distancia tienen unos grandes almacenes de forma circular llenos de yerba y de cortezas de árboles. Al lado de estos almacenes hay una escalera como de caracol, que baja al segundo piso, y es donde la viscacha habita con toda su familia. No debe seros desconocida esta escalera, dijo sonriendo el paisano, pues habeis bajado á ella. Con respecto á las formas generales de la viscacha tiene mucha analogia con el puerco de la India, pero es algo mas larga y mucho mas gorda. Su cabeza es gruesa y un poco aplanada por debajo; su hocico corto y velludo con una especie de vigote largo y negro; carrillos gordos; cuello muy corto; orejas derechos, de forma elíptica y de dos pulgadas y media de longitud; su cuerpo regordete, cubierto de pelo largo, suave y de color gris; la parte inferior de la cabeza es negra, con barbas blanquecinas á cada lado, las que se extienden irregularmente desde el hocico, que es moreno, hasta detrás del ojo. Tiene una cola de mediana longitud; sus patas delanteras son de cuatro dedos, y las traseras de tres. Por lo demas es un animal de poco instinto, y no sale sino de noche de su terreno. Cuando se ve hostigada por los perros no escaramucea como las liebres y las zorras, sino que con una carrera, no tan veloz como la del conejo, procura volver á su subterráneo. Pertenecce á la clase de cuadrúpedos roedores, y se mantiene solo de vejetales.»

AVISOS.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR Y EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

El día 4 del próximo Agosto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio que para Canarias, Puerto-Rico y Cuba ha de conducir desde el puerto de Cádiz la corbeta española *Thetis*, su capitán el teniente de marino graduado D. Luis Tardel.

Los que quieran ajustar y pagar su pasaje en dicho buque acudirán en esta corte á las oficinas del Banco, calle de Valverde, núm. 19, y en Cádiz á D. Agustín Rodríguez, consignatario del mismo.

Se publica á la persona en cuyo poder se hallen los cupones que vencen en 31 de Diciembre de este año, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1848 y 30 de Junio de 1849, todos de á pesos fuertes 56 cada uno, correspondientes á los títulos del 3 por 100, números 25,060, 25,061, 25,062, 25,070 y 25,463, los entregue en la calle del Caballero de Gracia, núm. 11, cuarto entresuelo, despacho de los Sres. Rivas y Rodríguez, quienes darán una gratificación; en el concepto de que al que los tiene de nada le pueden servir, por cuanto se estan tomando medidas para que sean retenidos en la caja de Amortización cuando á sus vencimientos se presenten al cobro.

SOCIEDAD MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Espirado el segundo plazo prefijado por la administracion de esta sociedad para el pago del 8º 10 por 100 y algunos otros atrasados que han debido quedar satisfechos en todo el mes de Julio próximo pasado; y no habiendo acudido á realizar el importe de sus respectivas cuotas algunos accionistas, á pesar de haberse anunciado varias veces la necesidad de que se verificara inmediatamente, para concluir así la realizacion del objeto de la empresa cuanto antes, puesto que ya está á punto de conseguirse, se advierte á los señores accionistas morosos que si no satisfacen las cuotas devengadas por las acciones que posean en toda la presente semana, se tendrán estas por caducadas en beneficio de la sociedad, con arreglo al art. 5º de los estatutos de la misma, publicándose en seguida su numeracion en el Diario de Avisos de esta corte y Gaceta del Gobierno para inteligencia de los interesados.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1º de Agosto de 1847.

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 752 individuos, de los cuales los 16 han sido nuevos imponentes.	44,916	
Se han devuelto, á solicitud de 40 interesados.	41,894.	18

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

Continúa el catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

Curso elemental de metrología, por D. José Garriga. Un

tomo en 8º, edicion de 1794, á 5 rs. en rama y 9 en pasta comun.

Catálogo de los derechos y usos de comercio relativos al paso del Sund, escrito en frances por D. Tomas Antonio de Maricn, y traducido al castellano por D. Luis Miguel Badin. Un cuaderno en 4º, impreso en 1789, á 5 rs. en rama y 4 en rústica.

Constituciones del Real seminario de Nobles de Madrid. Un cuaderno en 4º, impreso en 1799, á 6 rs. en rama y 7 en rústica.

Constantini comitis suwiceicki, metropolitane ecclesiae Guesnensis canonici, de jure naturae et gentium in genere et de jure belli et pacis in specie. Un tomo en 4º, edicion de 1788, á 8 reales en rama y 15 en pasta comun.

Casti Gonzalessi Emeritensis compendiarum in Graeciam via. Un tomo en 8º, edicion de 1792, á 5 rs. en rama, 4 en rústica y 8 en pasta comun.

Idem. In Latium via, sive praestantiorum linguae latinae scriptorum notitia. Un tomo en 8º, edicion de 1792, á 5 rs. en rama, 4 en rústica y 8 en pasta comun.

Coleccion de los apologistas antiguos de la religion cristiana, reunida por el Sr. abate de Gourei, traducida al castellano y dedicada al sabio clero de España por D. Manuel Jimeno y Urrutia. Dos tomos en 4º, edicion de 1792, á 14 rs. en rama y 22 en pasta comun.

Compendio de la geometría práctica, con un nuevo tratado para medir terrenos, dividirlos y levantar planos arreglados á ellos, por el presbítero D. Manuel Hijosa. Un tomo en 8º marquilla con láminas, cuarta edicion de 1829, á 4 rs. en rama y 8 en pasta comun.

Canto eucarístico (ó en accion de gracias) al augusto Pacificador en 1820, por D. Juan Bautista Arriaza. Un cuaderno en 4º, á 2 rs. en rústica.

Constitucion de la Monarquía Española promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Un cuaderno en 8º á 2½ rs. en rústica.

Constitucion de 1857. Un cuaderno en 8º á 2½ rs. en rústica.

Idem, idem en folio, á 12 rs. en rústica y 26 en pasta comun.

Coleccion de Reales decretos y órdenes relativas á la instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1858. Un cuaderno en 4º á 5 rs. en rústica.

Coleccion de Reales decretos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de Diciembre de 1845. Treinta y dos tomos en 4º á 576 reales en rama, 615 en rústica y 746 en pasta comun.

A los que tomen la coleccion completa se les hace la rebaja de un 20 por 100. Se vende tambien por tomos sueltos á los precios siguientes:

El 1º, 5º, apéndice, 6º, 8º, 9º, 15, 15, 16, 17 y 18 á 16 rs. rama, 17 en rústica y 21 en pasta comun.

El 2º, 4º y 5º á 20 rs. en rama, 22 en rústica y 27 en pasta comun.

El 7º, 10 y 11 á 12 rs. en rama, 15 en rústica y 17 en pasta comun.

El 12 á 10 rs. en rama, 11 en rústica y 15 en pasta comun.

El 14 á 14 rs. en rama, 15 en rústica y 19 en pasta comun.

El 19 y 21 á 25 rs. en rama, 27 en rústica y 31 en pasta comun.

El 20, 25 y 26 á 25 rs. en rama, 24 en rústica y 28 en pasta comun.

El 22 y 23 á 17 rs. en rama, 18 en rústica y 22 en pasta comun.

El 25 á 18 rs. en rama, 19 en rústica y 25 en pasta comun.

El 24 á 26 rs. en rama, 28 en rústica y 52 en pasta comun.

El 27 á 28 rs. en rama, 50 en rústica y 54 en pasta comun.

El 29 á 22 rs. en rama, 25 en rústica y 27 en pasta comun.

El 50 á 15 rs. en rama, 14 en rústica y 18 en pasta comun.

El 51 á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 25 en pasta comun. (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vitoriano Sudor, juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se hace saber á todas las personas á quienes lo que aquí se contendrá tocara ó tocar pueda en cualquier manera, como en dicho mi juzgado y escribania del infrascrito se han instruido autos á instancia de D. Ramon Ortiz Farfan, vecino de la villa de Algete, sobre que se le declare la propiedad, posesion y usufructo de los bienes del monte de piedid que fundaron el Ilmo. Sr. D. Juan Alonso de Moscoso, obispo que fue de esta diócesis, y su sobrino el doctor D. Juan Arias de Moscoso, dean que fue de esta santa iglesia: en cuya virtud cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á dichos bienes, como parientes de los fundadores, para que en el término de 30 días, que se le señalan, se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada, seguros de que se les administrará justicia; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciarán los autos en su rebelia con arreglo á derecho, y lo que se ohere les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Julio de 1847.—Vitoriano Sudor.— Por mandado de S. S., Francisco de Quero.

D. Francisco Montoro y Navarro, ministro honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

A virtud de solicitud deducida en mi juzgado por parte del presbítero D. Francisco Moliner y Girifan, vecino de la ciudad de Barcelona, en expediente que ha promovido y pende por la presencia del infrascrito secretario de S. M., escribano público, propietario de este número, sobre justificar el derecho que le asiste á percibir un legado de 15,000 rs. vn. que dejó Doña Manuela de Campos, viuda de D. Antonio Girifan, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, por un codicilo otorgado en 50 de Setiembre de 1859 ante D. Luis Félix Gonzalez, escribano de la villa de Puerto Real, se cita, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á la percepcion del insinuado legado, para que dentro de 30 días se presenten por sí ó persona

que legítimamente los represente en este juzgado y escribania citada á deducir las acciones de que se crean asistidos con los documentos que lo comprueben; preveidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Julio de 1847.—Montoro.—Bartolomé Rivera.

El licenciado D. Diego Rodríguez Viruete, juez interino de primera instancia de esta ciudad y partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y disfrute de la capellanía fundada por el Dr. D. Antonio Lopez de Ortega, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Fuente del Arco, para que en el término preciso de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado á usar de su derecho como mejor vieren convenientes; pues que trascurrido dicho término sin haberse presentado ningun opositor, se procederá á la adjudicacion de ella á la parte que lo ha solicitado.

Dado en Llerena á 22 de Julio de 1847.—L. Diego Rodríguez Viruete.—Por mandado del Sr. juez, Manuel Martínez.

D. Juan José del Carpio y la Chica, juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la capellanía que en esta villa fundó Francisco Sanchez Sonseca, vacante por fallecimiento del último poseedor Don Alfonso Naranjo, presbítero, para que dentro de 30 días, contados desde hoy, que por plazos se señalan, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo, les parará perjuicio; pues que así lo tengo mandado por auto del día de hoy en el expediente que para la adjudicacion y posesion de citada capellanía se ha creado á instancia de Josefá y Felipa Naranjo, del propio domicilio.

Dado en Manzanares á 50 de Julio de 1847.—Juan José del Carpio.—Por su mandado, Jesus Garcia Noblejas.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de Omnium Sanctorum de esta ciudad por Don Juan Melgarejo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los que se siguen sobre division y adjudicacion de dichos bienes, así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Sevilla 27 de Julio de 1847.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Luis Beltran Beltran, juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se convocan, citan y emplazan por segundo y último término de 10 días perentorios, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, á todos los parientes é interesados que se consideren con derecho á los bienes de una capellanía fundada en la parroquial (mayor de Santa Cruz digo) de San Juan de esta ciudad por Marina de Carmona Tamariz, en el año pasado de 1600, para que en el preciso término referido parezcan por sí ó por procurador con poder bastante á este juzgado de primera instancia á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, como lo tengo mandado ante el infrascrito, en providencia de 15 del presente mes, en expediente á instancia de Juan de Aguilar, con su marido y conjunta persona de Maria Josefá Retamal y Pino.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Sevilla 16 de Julio de 1847.—Beltran.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que en la iglesia parroquial de San Gil de esta ciudad fundaron Don José Jimenez Donaire y Doña Juana Rodríguez Bariza, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar, pues en los autos que se siguen sobre division de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Sevilla 24 de Julio de 1847.—José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

Habiendo fallecido abintestato en esta corte el 26 de Junio último D. Juan Clemente de la Vega, de estado soltero, natural de la villa de Laredo, hijo de D. José y de Doña Juana de la Vega Alvarado, en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, magistrado honorario de la audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia de esta capital, que por ausencia de su compañero el Sr. D. Miguel María Duran despacha los asuntos de su juzgado, dada por la escribania del número D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes de dicho Don Juan Clemente de la Vega, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducir por sí ó por medio de representante legítimo en el referido juzgado las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.